

INDICE

TÍTULO I GENERALIDADES (Artículos 1° a 4°)	2.
TÍTULO II PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Artículos 5° a 10°)	3.
TÍTULO III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS (Artículos 11 a 15)	4.
TÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA (Artículos 16 a 21)	5.
TÍTULO V DE LAS PRESENTACIONES Y RECLAMOS (Artículos 22 a 32)	6.
TÍTULO VI DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL CESCO (Artículos 33 a 34)	8.
TÍTULO VII DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS NO VINCULANTES (Artículos 35 a 38)	9.

ORDENANZA N°

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1°.

La presente Ordenanza tiene como por objeto permitir la participación de la comunidad organizada en el proceso de toma de decisiones municipales en todas aquellas materias que afecten directamente a la comunidad local.

ARTICULO 2°.

A través de esta Ordenanza se pretende estimular y facilitar el desarrollo de una cultura de participación y fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía. Impulsar y apoyar variadas formas de participación de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta radica en el nivel local, como en el regional o nacional, en su caso. Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales. Construir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

ARTICULO 3°.

Se considera instancias permanentes activas de participación, al amplísimo conjunto de organizaciones sociales funcionales y territoriales, sin fines de lucro, las cuales comparten derechos y obligaciones con el objeto de participar y desarrollar valores e intereses específicos de su sector o de la comuna, en educación, salud, trabajo, medio ambiente, deporte, cultura, juventud, mujeres, adulto mayor y otros.

ARTICULO 4°.

La participación ciudadana se orientará a través de las siguientes formas de participación comunitaria: Plan de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de La Cisterna, Audiencias Públicas, Recepción de Opinión Ciudadana, Presentaciones y Reclamos, Consejo Económico y Social Comunal, Plebiscito Comunal y las Consultas no Vinculantes.

TITULO II PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 5º.

El Plan de Participación Ciudadana será el encargado de estimular y facilitar el desarrollo de una cultura de participación y fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia. Tendrá una estructura de carácter bipartita, en la que participan las unidades funcionales estratégicas municipales y representantes de la comunidad.

Las unidades estratégicas municipales según Decreto Alcaldicio N° 01688 son: a) Coordinación Municipal; b) SECPLAC; c) Dirección de Desarrollo Comunitario; d) Salud; e) Educación; f) Casa de la Cultura.

ARTICULO 6º.

La estructura orgánica del Plan de Participación Ciudadana será la siguiente: a) Unidad de Participación Central; b) Unidades de Participación Sectoriales; c) Redes de Apoyo.

ARTICULO 7º.

La Unidad de Participación Central tendrá un carácter bipartito, en la que participan: las unidades estratégicas municipales y representantes de la comunidad.

La Unidad de Participación Central promoverá y apoyará la creación de redes de apoyo sectoriales, teniendo como base inicial a los vecinos y organizaciones que han participado en el desarrollo del Plan.

Los objetivos de esta unidad serán: a) acercar y mejorar las formas de comunicación entre el municipio y la comunidad; b) Facilitar acciones que mejoren la accesibilidad a los servicios y c) Garantizar la efectividad, pertinencia y oportunidad de otras intervenciones (Proyectos).

Los miembros municipales de la Unidad de Participación Central serán de carácter permanente o eventual.

ARTICULO 8º.

Las Unidades de Participación Sectorial serán núcleos locales de conformación mayoritariamente comunitario e interlocutor específico en la operación de la red.

Las funciones de las Unidades de Participación Sectorial serán: la de coordinar el desarrollo y la participación de los habitantes del sector. Los objetivos de esta unidad son: a) Mantener un contacto permanente con la Unidad de Participación Central; b) Representar al sector en la Unidad de Coordinación Central; c) Impulsar el desarrollo del sector al cual representa por intermedio de un sistema pluralista y participativo; d) Impulsar iniciativas para fomentar la creación de organizaciones comunitarias sectoriales; e) Fortalecer las organizaciones ya existentes; f) Planificar acciones participativas en forma permanente, especialmente respecto de las decisiones que afecten al sector.

ARTICULO 9°.

Las Redes de Apoyo serán unidades formales o informales de carácter local, comunal o nacional.

La función de las redes de apoyo será colaborar con la Unidad de Coordinación Central y las Unidades de Coordinación Sectoriales para la implementación de actividades y proyectos de intervención sectoriales y/o municipales.

Las redes de apoyo están conformadas por instancias sociales, académicas, laborales y económicas que se comprometan en el apoyo y desarrollo social del sector o la comuna.

ARTICULO 10°.

Para los efectos de comunicación directa con la ciudadanía, se tomará como base la estrategia comunicacional inserta en el Plan de Participación Ciudadana.

TITULO III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 11°.

Las Audiencias Públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

ARTICULO 12°.

Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas directamente por el Concejo Municipal o solicitadas por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, y en este último caso, debiendo cumplirse las formalidades que se señalan en el artículo siguiente.

La solicitud será incluida en la tabla de materias correspondiente a la sesión ordinaria que estuviese por celebrarse o en la subsiguiente, para el acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo Concejo podrá disponer de una sesión extraordinaria para dar trámite a la solicitud del caso, pero si esta sesión fracasare por falta de quórum, deberá conocerla en la próxima sesión ordinaria que correspondiere.

ARTICULO 13°.

La solicitud para Audiencia Pública debe reunir los requisitos que se señalan a continuación: a) Identificación de las personas que, en un máximo de tres, representan a los requirentes de la Audiencia Pública, es decir, nombre completo, profesión, número de Cédula de Identidad, dirección comercial o particular y número telefónico, quienes a su vez se responsabilizarán de las

materias tratadas en la Audiencia; b) Tema específico de la materia a ser tratada; c) Resumen de los fundamentos propios de la materia en cuestión.

ARTICULO 14°.

De todas las Audiencias Públicas que se celebren, independientemente del tipo de sesión que se tratare, se dejará debida constancia en acta.

ARTICULO 15°.

En las Audiencias Públicas los expositores dispondrán de un período de tiempo no superior a diez minutos, plazo que podrá ser prorrogado por el H. Concejo por igual tiempo, dentro del cual se encuentran habilitados para utilizar minutas escritas y leer trozos seleccionados de documentos atinentes a la materia.

TITULO IV DE LA RECEPCIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA

ARTICULO 16°.

La recepción de la opinión pública, es decir, de los vecinos, podrá ser recibida en forma escrita preferentemente en materias tales como cambios de nombres de pasajes, calles y avenidas, y que forman parte éstas de la vialidad menor de uso residencial de la comuna; los cambios de nombres de áreas verdes en general; la autorización para cierre de pasajes y calles ciegas, etc.

ARTICULO 17°.

De igual forma, cuando el municipio tuviere interés en modificar el nombre de un pasaje, calle o avenida, el H. Concejo requerirá la opinión de la Junta de Vecinos que corresponda. Similar procedimiento se utilizará cuando se tratare de sustituir el sentido del tránsito a vías públicas correspondiente a vialidad menor del área comunal.

ARTICULO 18°.

En todo caso, la opinión pública recibida por la Municipalidad sobre la base a los artículos que preceden, se considerará como un antecedente más dentro del proceso de toma de decisión, razón por la cual, ésta no será vinculante para el municipio en ningún caso, ni lo obligará para actuar o resolver en el sentido fijado en ella.

ARTICULO 19°.

La forma de recabar la participación ciudadana y la determinación de los procedimientos que correspondiere utilizar para canalizarla puntualmente, atendiendo a ello a la materia específica en que se deseara actuar, será objeto de Decreto Municipal.

ARTICULO 20°.

La Municipalidad recepcionará la opinión de los vecinos sobre materias específicas, de la manera más amplia y variada que fuere posible, para lo cual podrá valerse, entre otras, de las siguientes formas: a) Realización de encuestas o estudios de opinión por vías escrita o telefónica, ya sea por sí o a través de terceros ajenas a ella, en todo o en parte de la comuna; b) Apertura de urnas, buzones y cualquier otra forma de recepción de opiniones; c) Ejecución de consultas puerta a puerta; d) Llamado a celebrar cabildos con participación ciudadana; e) Celebración de asambleas en juntas de vecinos o establecimientos educacionales habilitados a tal efecto.

El municipio podrá solicitar la opinión de la o las juntas de vecinos involucradas o en su defecto, de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

ARTICULO 21°.

Cuando se tratare de definir las formas de participación ciudadana para los efectos de la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo se tendrá presente y se considera la conformación etárea de la población, como también las distintas actividades relevantes de la comuna.

TITULO V DE LAS PRESENTACIONES Y RECLAMACIONES

ARTICULO 22°.

En el libre uso del derecho de petición, toda persona puede efectuar presentaciones y formular reclamaciones a la Municipalidad, siempre que el citado ejercicio sea hecho en términos educados y en forma respetuosa del nombre y honra del prójimo, siempre y cuando, además, se ajuste a las normas del presente título.

La comunidad antes de presentar una reclamación en el municipio, podrá concurrir a su junta de vecinos a consultar si dicha materia ya ha sido abordada por la organización. Si ello no hubiese ocurrido, el reclamante podrá presentar directamente su queja o inquietud a las autoridades municipales.

ARTICULO 23°.

El ejercicio de este derecho se enmarcará por medio de Peticiones, Reclamaciones Simples y Reclamos de Ilegalidad, todos los cuales serán recepcionados por la Oficina de Partes y Reclamos del Municipio, y la que los remitirá en fotocopia al funcionario del caso y el original al jefe de la unidad municipal a que correspondiere éste, a objeto de dar debida respuesta en los plazos y formas que más adelante se señalan.

ARTICULO 24°.

Se tendrá como Peticiones todas las presentaciones formuladas por una o más personas que contengan requerimientos concretos y se encuentren

orientadas a que la Municipalidad o alguno de sus funcionarios, ejecute un determinado acto administrativo o preste un específico servicio, o deje de ejecutar alguno que ya estuviere cumpliendo.

ARTICULO 25°.

Se tendrán como Reclamaciones Simples todas las presentaciones formuladas por una o más personas que contengan requerimientos concretos y se encuentren orientadas a que la Municipalidad o alguno de sus funcionarios, ejecute un determinado acto administrativo específico menor que debería haberse ya realizado, deje de ejecutar alguno que no debería haberse comenzado a realizar o que fuera ajeno a su área de atribución.

ARTICULO 26°.

Se tendrán como Reclamos de Ilegalidad todas las peticiones formuladas por una o más personas que contengan requerimientos concretos y se encuentren orientados a que el Alcalde o los funcionarios del municipio revise una determinada resolución edilicia o rectifique una omisión en la que pudiera haber incurrido, cuando éstas fueran consideradas como ilegales y afectaren el interés de la comuna, o el propio del mismo reclamante, con arreglo además a lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 27°.

Las solicitudes de Petición, Reclamación Simple y de Reclamo de Ilegalidad deben presentarse en la oficina de Partes y Reclamos, y a título de mera sugerencia administrativa deben reunirse los siguientes requisitos: a) Identificación del o los reclamantes, debiendo consignar nombre completo, profesión, número de Cédula de Identidad, dirección comercial o particular y número telefónico; b) Tema específico de la materia reclamada, con un resumen de los fundamentos propios de la materia del caso, y con expresa mención de la forma de participación impropia o ilegalidad, ya sea del Alcalde o la de su o sus propios funcionarios en los mismos; c) Petición concreta e inequívoca que se formula.

ARTICULO 28°.

El plazo para responder las solicitudes de Petición y de Reclamación Simples no pueden exceder de seis días hábiles, en que se cuenta a partir de la fecha de recepción del documento por parte del funcionario cuya conducta ha sido cuestionada.

Si respecto del contenido del documento de reclamación fuere necesario que el peticionario aclare o complete su petición, el plazo indicado precedentemente se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción del documento que contuviere la aclaración o la complementación solicitada.

En virtud de motivos importantes ponderados por el Alcalde, el plazo contenido en el inciso primero de este artículo podrá ser prorrogado sólo por un

nuevo plazo de seis días hábiles más, hecho del cual el mencionado funcionario deberá informar al reclamante por vía fax o carta certificada.

ARTICULO 29°.

Por su parte, en el caso de resoluciones administrativas el plazo para interponer el Reclamo de Ilegalidad es de 30 días corridos, plazo que se empezará a contar desde la fecha de publicación del acto impugnado, y en el caso de las omisiones administrativas el plazo para deducirlo es también de 30 días corridos, en que se cuenta desde el requerimiento respectivo.

ARTICULO 30°.

La Municipalidad debe responder el reclamo de ilegalidad dentro del plazo de 15 días corridos y contados desde la fecha de su ingreso en ella.

En consecuencia, si el Alcalde no se pronunciare respecto del reclamo presentado dentro del plazo antes consignado se lo tendrá como rechazado.

De esta manera, ya sea por resolución fundada del Alcalde o por el simple transcurso del plazo sin mediar respuesta alguna por parte de la autoridad, la persona afectada puede reclamar ante la Corte de Apelaciones de San Miguel dentro del plazo de 15 días corridos.

ARTICULO 31°.

El funcionario emplazado para atender una solicitud de Petición o de Reclamación Simple deberá hacerlo en forma oportuna y adecuada, para lo cual realizará las gestiones que estimare conducentes para dar una pronta y clara respuesta o solución a lo que hubiere sido planteado, y para lo cual contará con la permanente cooperación de su superior jerárquico.

ARTICULO 32°.

Al reclamante se le hará respuesta escrita, con pie de firma del Alcalde conteniendo un somero resumen de lo reclamado, una simplificada exposición de los hechos tenidos a la vista en el reclamo, las consideraciones observadas para resolver la materia y una clara resolución final, respuesta que se enviará vía fax o carta certificada al domicilio del reclamante consignado en su presentación, sin perjuicio de entregarse otra similar al funcionario involucrado en los hechos investigados y dejarse una copia de ella a disposición del mencionado reclamante en la Oficina de Partes y Reclamos del Municipio.

TITULO VI DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL CESCO

ARTICULO 33°.

El Concejo Económico y Social Comunal tiene como objetivo asegurar la efectiva participación de la comunidad local organizada, tanto territoriales, como

funcionales y de las actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En este carácter la Municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.

ARTICULO 34°.

El Concejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y su normativa específica se determinará mediante un reglamento dictado al efecto.

**TITULO VII
DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS NO VINCULANTES**

ARTICULO 35°.

Los Plebiscitos Comunales y las Consultas No Vinculantes son instancias de participación mediante las cuales se somete a consulta materias de administración local, modificación o aprobación del Plan de Desarrollo Comunal, modificación del Plan Regulador, programas y proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo y otros de desarrollo comunal, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. (Art. 85 y siguientes, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades).

ARTICULO 36°.

La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo N° 175 bis.

ARTICULO 37°.

Sin perjuicio de los Plebiscitos, también son instancias de participación las Consultas No Vinculantes, las que podrán convocarse a sectores específicos de la comuna, sin que ello signifique discriminaciones arbitrarias entre las personas pertenecientes al mismo segmento.

ARTICULO 38°.

En este tipo de eventos podrán participar todas las personas mayores de 18 años, que se encuentren o no participando de algún tipo de organización formal, ello siempre y cuando por la naturaleza se decida consultar sólo a algún sector específico de la comunidad.

TITULO VIII
OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
GRUPOS DE APOYO

ARTICULO 39°.

Estos serán grupos de personas que se constituyen en torno a un tema, sea éste permanente o puntual y que no necesariamente están organizados de manera formal.

- a) Los temas permanentes podrán ser salud, educación, medio ambiente, etc.
- b) Los temas puntuales serán de carácter específico y coyuntural, determinados en el tiempo y de corto plazo.

ARTICULO 40°.

Estos grupos estarán integrados por ciudadanos voluntarios y calificados en la materia, a los cuales la Municipalidad ofrecerá como contraparte un equipo calificado que les entregue apoyo técnico.

ARTICULO 41°.

Para los efectos de la relación con el Municipio deberán designar la persona que los representará, el que estará facultado para emitir su opinión ante las autoridades locales.

ARTICULO 42°.

Las recomendaciones hechas por el grupo de apoyo deberán ser escuchadas por el H. Concejo, antes de tomar una decisión en torno al tema.

01 SEP 2011

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 126 de fecha 16.08.2011 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

- 1.- **APRUEBASE** la siguiente modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana:

TITULO VI

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 33°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tiene como objetivo asegurar la efectiva participación de la comunidad local organizada, tanto territoriales, como funcionales y de las actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En este carácter la Municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión, a través de los instrumentos descritos en esta ordenanza.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades se informará y consultará a las organizaciones descritas en la ley 19.418 territoriales y funcionales, también las organizaciones de interés público descritas en la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley 19.253 y las asociaciones sindicales y gremiales de la comuna.

ARTICULO 34°

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en los artículos 93 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y su normativa específica se determinará mediante un reglamento dictado al efecto.

2.- **El Depto. de Informática** procederá a subir a la página Web municipal esta modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

3.- **La Dirección de Desarrollo Comunitario** en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNICASE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- | | | | |
|--------------------------|---------------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1.- Secretaría Municipal | 2.- Dir. de Control | 3.- Asesoría Jurídica | 4.- Adm. y Finanzas |
| 5.- Depto. de OO.CC. | 6.- Dideco | 7.- Depto. de Informática | 8.- Unidad de Transparencia |

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 2513
LA CISTERNA,

08 JUN. 2015

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 91 de fecha 19.05.2015 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

DECRETO

- 1.- **APRUEBASE** la siguiente modificación a la "**Ordenanza de Participación Ciudadana**":

AGREGUESE el siguiente **Artículo 38 bis**:

ARTICULO 38° bis:

Este mecanismo de participación ciudadana se materializará a solicitud de las correspondientes organizaciones, procediéndose a los respectivos procesos de consulta e informe en el primer concejo del semestre, salvo situaciones especiales, debidamente fundadas.

2.- **La Dirección de Desarrollo Comunitario**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

3.- **La Dirección de Asesoría Jurídica**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, deberá actualizar esta Ordenanza con las modificaciones aprobadas a esta fecha.

4.- **La Oficina de Transparencia Municipal**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a subir a la página Web municipal esta "**Ordenanza de Participación Ciudadana**" actualizada con las modificaciones aprobadas a esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/POF/tcb.

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 4.- Dir. Adm. y Finanzas
- 7.- Depto. de Org. Comunitarias

- 2.- Dirección de Control
- 5.- Dideco
- 8.- Archivo

- 3.- Dirección Asesoría Jurídica
- 6.- Of. Transparencia Municipal ✓

31 DIC 2019

VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 251 de fecha 17.12.2019 del Concejo Municipal y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

DECRETO

APRUEBASE la siguiente modificación al artículo 38° de la Ordenanza de Participación Ciudadana:

TITULO VII
DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS NO VINCULANTES

ARTICULO 38° (actual)

En este tipo de eventos podrán participar todas las personas mayores de 18 años, que se encuentren o no participando de algún tipo de organización formal, ello siempre y cuando por la naturaleza de decida consultar sólo a algún sector específico de la comunidad.

ARTICULO 38° (modificado)

En este tipo de eventos podrán participar todas las personas mayores de **14 años**, que se encuentren o no participando de algún tipo de organización formal, ello siempre y cuando por la naturaleza de decida consultar sólo a algún sector específico de la comunidad.

2.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con las Unidades Municipales que correspondan, procederán a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

3.- La Dirección de Asesoría Jurídica, (DAJ) procederá a actualizar la Ordenanza de Participación Ciudadana con esta modificación aprobada.

4.- La Unidad de Transparencia Municipal, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a publicar en la página Web institucional esta modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE



MARISOL ORÉLLANA FERRADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE

13 JUL 2020

VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 115 de fecha 30.06.2020 del Concejo Municipal y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":DECRETO1.- **APRUEBASE** las siguientes modificaciones a la **Ordenanza de Participación Ciudadana:**TÍTULO VIIIDE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO Y DIGITALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN LO DISPUESTO EN LOS TITULO I AL VII.

La presente modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana tiene por objeto establecer un marco legal de nuestro territorio, que dé cumplimiento a nuestra Ordenanza pero en tiempos de catástrofe, debidamente decretadas, como es el caso actual de la Pandemia que nos afecta denominada COVID -19, y que a la fecha lleva miles de contagiados y miles de fallecidos, y que como uno de los principios rectores de las municipalidades es el bien común, es que se hace necesario modificar el presente instrumento en post de la protección al derecho a la vida y la protección de todos y todas nuestras comunidades, facilitando los medios para que se siga adelante con la participación de toda la ciudadanía, como siempre el espíritu de esta gestión.

Artículo 39: La recepción de la opinión pública establecida en el Título IV, y Presentaciones y Reclamaciones establecidas en el Título V, podrá ser recibida con todos sus antecedentes de manera digital a través del correo electrónico: ofpartes@cisterna.cl

Artículo 40: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrá llevarse a efecto en tiempos de catástrofes, cualquiera sea su índole (siempre que se encuentre decretada por el Supremo Gobierno), o cuando sus miembros así lo dispongan, con el objeto de proteger la vida y la salud de sus participantes y su convocatoria podrá ser por cualquiera de las plataformas digitales disponibles para tal efectos, definidas por el mismo Consejo y comunicadas por el Secretario Municipal para los efectos de las respectivas citaciones.

TÍTULO IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 41: De las Audiencias Públicas referidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones, están podrán llevarse a efecto por cualquier plataforma digital que permita su realización, siempre fomentado la mayor cantidad de participación ciudadana.

Las personas que quieran participar de las audiencias públicas, deberán ingresar sus datos a un formulario que se dispondrá en la página web municipal, en este caso, www.cisterna.cl, donde ingresarán todos sus datos para poder inscribirlos y ser parte de la audiencia.

La presentación en el COSOC. también podrá ser realizado con una plataforma adecuada, tal como se llevan a efectos los Concejos Municipales.

Artículo 42: La difusión de cualquiera de las etapas de los procesos referidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y especialmente lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en relación a cambios en el Plan Regulador, que requieran de la participación ciudadana, podrán ser realizada en primer lugar desde la página web del municipio www.cisterna.cl, correos electrónicos, y de todas las redes sociales y digitales que sean necesarias para llegar a la mayor cantidad de personas y asegurar así la participación ciudadana de los vecinos de nuestra comuna.

Artículo 43: La recepción de observaciones al proyecto o ante proyecto que será publicado en la página por 30 días, plazo durante el cual podrán ser recepcionadas todas las observaciones, a través de un formulario dispuesto en la página web para tal efecto www.cisterna.cl las que deberán mantener todas las formalidades establecidas en el artículo antes mencionado y en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2.- **La Dirección de Desarrollo Comunitario**, en coordinación con las Direcciones Municipales que correspondan, procederán a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

3.- **La Dirección de Asesoría Jurídica**, (DAJ) procederá a actualizar la Ordenanza de Participación Ciudadana con estas modificaciones aprobadas.

4.- **La Unidad de Transparencia Municipal**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a publicar en la página Web institucional esta modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE

FDO.) ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.



SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección de Control
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 5.- Dirección de Seguridad Pública e Inspección
- 6.- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- 7.- DIDECO
- 8.- SECPLAC
- 9.- Dirección de Obras Municipales
- 10.- Dirección de Tránsito
- 11.- Depto. de Salud Municipal
- 12.- Depto. de Educación Municipal
- 13.- Depto. de Org. Comunitarias
- 14.- Unidad de Transparencia Municipal ✓
- 15.- Archivo